



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Dilia Rosa Fonseca Ortiz**, contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el Juzgado Décimo Penal del Circuito de la misma ciudad y la Fiscalía 55 de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de esa capital, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Por resultar necesario para el trámite de la acción tutelar, vincúlese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Barranquilla, la Fundación Instituto de Salud Mental del Caribe, los profesionales de la salud Patricio García de Caro, Edgar Duarte Molinares y Alexandra Herrera Bravo, adscritos a la misma, al auxiliar de la justicia, Psiquiatra, Alfredo Pugliese Jiménez y a las partes e intervinientes en el proceso penal objeto de cuestionamiento radicado n°08001600125720170219402 surtido a instancia de las autoridades jurisdiccionales accionadas.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017,

toda vez que el ataque se dirige contra la Sala Penal de un Tribunal Superior de Distrito Judicial, respecto de la cual esta Corporación ostenta la calidad de superior funcional.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndosele copia del escrito de tutela a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica [salapenaldespacho003@gmail.com](mailto:salapenaldespacho003@gmail.com), para que aporten copia de las providencias objeto de cuestionamiento en el libelo.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto a la accionante.

Cúmplase.



**GERSON CHAVERRA CASTRO**

Magistrado

Nubia Yolanda Nova García  
Secretaria